

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50001-33-33-008-2023-00071-00  
**DEMANDANTE:** ESPERANZA RICO DIAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 22 de junio de 2023<sup>1</sup>; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 10 de agosto de 2023**; luego, a partir del 11 de agosto empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio 28 de agosto de 2023; teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Acuerdo N°CSJMEA23-184 para el día 17 de agosto de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación no dio contestación** a la demanda.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:**

**1.1. Parte demandante:**

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 43 al 76 Archivo Samai 27/02/2023 Constancia secretarial, 18/05/2023 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

**1.2. Parte demandada:**

Teniendo en cuenta que la demanda no fue contestada, de acuerdo con lo señalado, no hay pruebas por incorporar o decretar a su favor.

<sup>1</sup> Archivo Samai 23/06/2023 Notificación auto admisorio

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de servidora de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero del 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**<sup>2</sup>, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023<sup>3</sup>, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

*Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Firmado Por:  
Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>2</sup> [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co) , [hcingate@procuraduria.gov.co](mailto:hcingate@procuraduria.gov.co)

<sup>3</sup> La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Código de verificación: **f78dacbaf46a98c3c2adc32b7cfbec07913ae202bc6ba345fb07c09c33469aa9**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**